

140175216



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS PELÁGICOS PEQUEÑOS QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 900

SANTIAGO, 15 NOV. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 493 de 1996 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de Reunión Nº 06/2016 e Informe Técnico CCT-PP Nº 04/2016; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 212/2016, Nº 213/2016 y Nº 217/2016, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 212/2016, Nº 213/2016 y Nº 217/2016, todos de 2016; el Memorandum (G.S.) Nº 294 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Carta (CNP) Nº 12 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2110 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones; Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones; y Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la V a la X Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesqueros de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Informe Técnico CCT-PP Nº 04/2016, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

15 NOV 2016

TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en los casos que indica, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2017 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2017 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2017, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de pequeños pelágicos que indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **762.500 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		762.500
Cuota para Investigación		215
Cuota para Imprevistos		7.600
Cuota de Consumo Humano		7.600
Cuota Remanente		747.085
FRACCIÓN ARTESANAL		116.024
a) Fracción artesanal anchoveta		114.267
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	113.267
b) Fracción artesanal de sardina española		1.757
	Fauna acompañante	500
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	1.257
FRACCIÓN INDUSTRIAL		631.061
a) Fracción industrial anchoveta		630.318
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	630.318
		Enero-junio 472.738
		Julio -Diciembre 157.580
b) Fracción industrial sardina española		743
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	743
		Enero-junio 557
		Julio -Diciembre 186

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **50.700 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **1.750 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		50.700
Cuota para Investigación		70
Cuota para Imprevistos		0
Cuota de Consumo Humano		507
Cuota Remanente		50.123
FRACCION ARTESANAL		25.061,5
Fauna acompañante		500
Cuota objetivo artesanal		24.561,5
FRACCION INDUSTRIAL		25.061,5
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		25.061,5
Ene-Oct (99%)		24.811,5
Nov-Dic (1%)		250

SARDINA ESPAÑOLA III y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		1750
Cuota para Investigación		-
Cuota para Imprevistos		-
Cuota de Consumo Humano		-
Cuota Remanente		1750
FRACCION ARTESANAL		875
Fauna acompañante		438
Cuota objetivo artesanal		437
FRACCION INDUSTRIAL		875
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		875
Ene-Oct (99%)		866
Nov-Dic (1%)		9

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **58.400 toneladas** de Anchoqueta *Engraulis ringens* y **273.000 toneladas** de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		58.400
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		584
Cuota de consumo humano		584
Cuota Remanente		57.082
FRACCIÓN INDUSTRIAL		12.558
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		12.558
Enero-Abril		10.674
Mayo-Agosto		1.256
Septiembre-Diciembre		628
FRACCIÓN ARTESANAL		44.524
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		44.374

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		273.000
Reserva de Investigación		180
Cuota de Imprevistos		2.730
Cuota de consumo humano		2.730
Cuota Remanente		267.360
FRACCIÓN INDUSTRIAL		58.819
Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones		58.819
Enero-Abril		49.996
Mayo-Agosto		5.882
Septiembre-Diciembre		2.941
FRACCIÓN ARTESANAL		208.541
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		208.391

ARTÍCULO 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

AUL SÚNICO GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/MAB/CGS/SHC

DIVISION JURIDICA